

## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000201301119-02, seguido contra FÉLIX ROBERTO MERIÑO SÁNCHEZ, por queja formulada por GLORIA EUGENIA RODRÍGUEZ BERNAL, se dictó providencia de fecha VEINTITRES (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a través de la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Félix Roberto Meriño Sánchez y le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 8° del artículo 28 de la misma ley, atribuida a título de dolo>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/5/2025, para notificar a FÉLIX ROBERTO MERIÑO SÁNCHEZ y su defensor HÉCTOR SARMIENTO BALLESTEROS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada



### El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020200079-01, seguido contra CLAUDIO ALDINEBER TOBO PUENTES, por queja formulada por JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se dictó providencia de fecha VEINTITRES (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá el 21 de junio de 2024, por la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Claudio Aldineber Tobo Puentes, e impuso la sanción de multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el desconocimiento de los deberes descritos en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 28 del CDA, e incursión a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 32 de la misma normativa>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/5/2025, para notificar a CLAUDIO ALDINEBER TOBO PUENTES y su defensor NELLY GERTRUDYS OSORIO DUARTE. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretarib Judicial

Elaboró: Leris Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada



### El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202300015-01, seguido contra JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ, por queja formulada por JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, se dictó providencia de fecha VEINTITRÉS (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 19 de julio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío que declaró disciplinariamente responsable al abogado JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ por incurrir en la comisión de las faltas disciplinarias consagradas en el numeral 1 del artículo 37 y el artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 contrarias a los deberes profesionales consagrados en el numeral 10 y 14 del artículo 28 de la misma norma a título de culpa y dolo respectivamente y le impuso sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de cinco (5) meses, por las razones expuestas>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/5/2025, para notificar a JUAN PABLO MARÍN SERNA defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**WILLIAM MORENO MORENO** 

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 50001250200020220034901 seguido contra Rosa Elena Guarín Barbosa, queja formulada por Claudia Patricia Anave Parada, con fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de agosto de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Meta, sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses a la abogada ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA, tras hallarla responsable de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 contraria al deber profesional que trata el numeral 5 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo... >>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 12/05/2025, para notificar a Rosa Elena Guarín Barbosa, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

**WILLIAM MORENO MORENO** 

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó:/Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



## **EDICTO**

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 540012502000202300028-01, seguido contra Carlos Alberto Chacón Moreno, por queja formulada por Ana Francisca Villamizar Contreras, se dictó providencia de fecha dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: "PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad planteada por el recurrente. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por medio de la cual se resolvió sancionar con SEIS (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión al abogado Carlos Alberto Chacón Moreno por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber profesional regulado en el artículo 28.10 de la misma ley, a título de culpa.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/05/2025, para notificar al Dr. Carlos Alberto Chacón Moreno Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ



### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202302851-01, seguido contra Lays Yessenia Mosquera Chamorro, por queja formulada por Dedfor Crisanto Bravo González, se dictó providencia de fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: « PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 27 de mayo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se resolvió SANCIONAR a la abogada Lays Yessenia Mosquera Chamorro con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término seis (6) meses y MULTA de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, suma que por ministerio de la ley se conmina a la disciplinada a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo dicho. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/05/2025, para notificar a la Dra. Ana María Quiroga Valero en calidad de defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V



### **EDICTO**

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 73001250200020200042-01, seguido contra el disciplinable ANDRÉS FELIPE CABALLERO SIERRA, por queja formulada por el quejoso HINESTROZA V. GUILLERMO, GUILLERMO PÉREZ FLOREZ, RUBÉN DARÍO CORREA CARVAJAL, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), que dispuso:« REVOCAR la sentencia del 27 de septiembre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante la cual sancionó al abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO SIERRA, con CUATRO (4) MESES de suspensión en el ejercicio profesional, tras considerarlo responsable de vulnerar el deber contemplado en el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta del artículo 33 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, para en su lugar, ABSOLVERLO del cargo imputado, por los motivos expuestos en esta providencia».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12 de mayo de 2025, para notificar a **ANDRÉS FELIPE CABALLERO SIERRA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

**Elaboró**: Wayna Capac Muyuy Agreda Citador Grado V